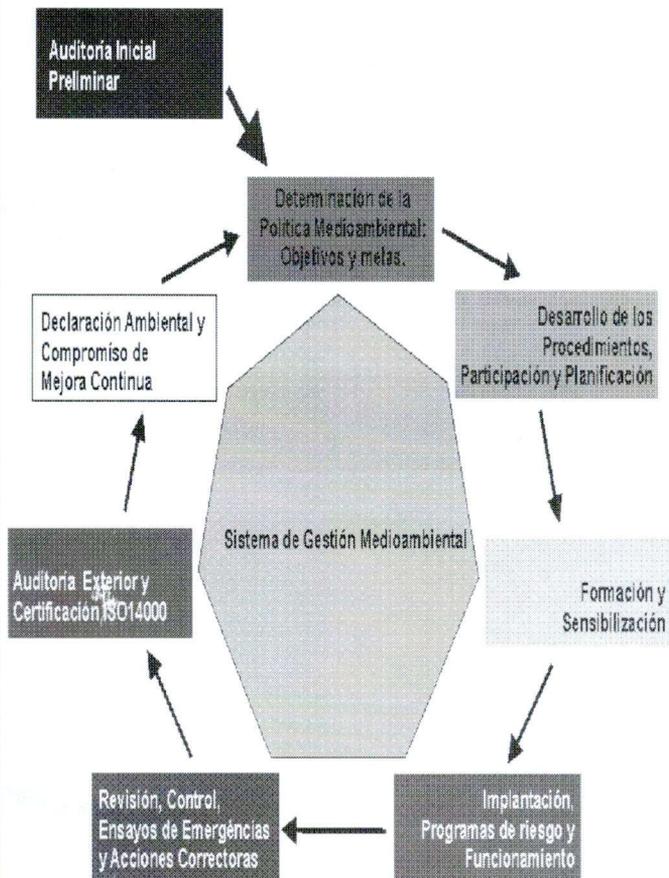




Boletín informativo Nº 6- abril—mayo /2018

GESTION DE CALIDAD SIEMPRE PRESENTE



INFORMACIÓN IMPORTANTE

La Sala Plena del Tribunal Superior, profirió el Acuerdo 2728 del 3 de mayo de 2018, por medio del cual se designan claveros y las comisiones escrutadoras para los comicios del día 27 de mayo del presente año. De igual manera, es importante informar la capacitación y simulacro que se llevara a cabo el día 19 de mayo a partir de las 8:00 am, en el Centro Comercial Mileniun (Calle 98 No 51b-80 Cuarto piso)

Además, se recuerda la capacitación para escrutadores y claveros, de carácter obligatorio, que tendrá lugar el 17 de mayo en Comfamiliar, sede centro — carrera 48 No 43-10 Auditorio Fernando Abello Lobo, en horario de 8 a.m. a 1 p.m. (se informó con oficio 0010-OJUO-OCOC del 7 de Mayo de 2018 de la Registraduría Nacional)

Información de interés para usuarios del servicio

ACUERDO No. PSAA14-10231 (Septiembre 24 de 2014) “Por el cual se adopta la carta de trato digno al usuario de los despachos judiciales de la Rama Judicial”

Se dispuso adoptar la carta de trato digno a los usuarios de los despachos judiciales, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

ACUERDA: ARTÍCULO 1º.- Carta de trato digno. Adoptar la carta de trato digno a los usuarios de los despachos judiciales, donde se especifican los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente.

ARTÍCULO 2º.- Publicidad. La carta de trato digno deberá ser fijada en cada uno de los despachos judiciales, para que los usuarios conozcan sus derechos y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente.

ARTÍCULO 3º: Disposición de la carta de trato digno. La carta a la que hace referencia el presente Acuerdo estará disponible en la página Web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov, en el link de interés servicio de atención al ciudadano: contáctenos y peticiones, quejas y reclamos.

ARTÍCULO 4º: Delegación. Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional, el cumplimiento de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo. **ARTÍCULO 5º: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

CAMPAÑA ÚNETE

Porta un distintivo naranja los días 25 de cada mes.





Boletín informativo N° 6- ABRIL—MAYO/2018

CORTE CONSTITUCIONAL DA VÍA LIBRE A LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

“La Corte Constitucional anunció que el articulado vigente de la reforma constitucional de Equilibrio de Poderes (Acto Legislativo 02 del 2015) fue declarado exequible, luego de estudiarse la demanda que atacaba su permanencia en el ordenamiento jurídico por presuntos vicios de forma.

De esta manera, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, creada con el objeto de ejercer la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, sobrevive a un nuevo estudio por parte del alto tribunal.

En efecto, debe recordarse que a través de la Sentencia C-285 del 2016, que tumbó, entre otros, el Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial, la corporación se declaró inhibida de estudiar de fondo la solicitud de inexequibilidad promovida sobre la disposición que ordenaba su instauración (artículo 19), por ineptitud sustantiva de la demanda.

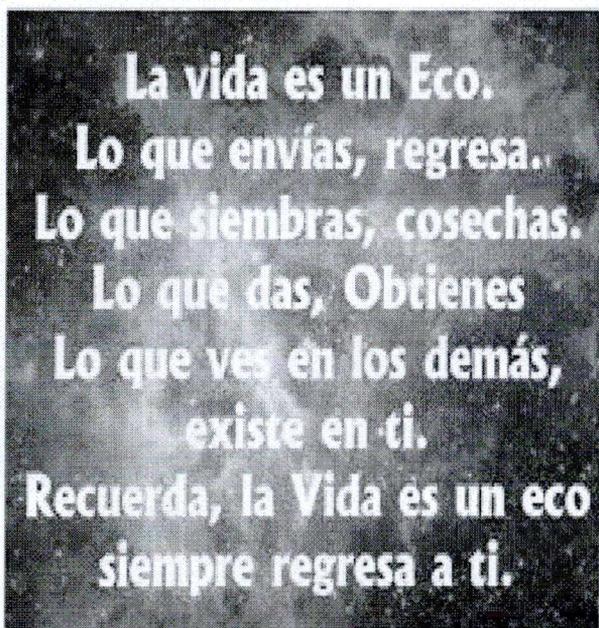
Así las cosas, una vez el Congreso de la República expida la norma que reglamente el proceso para aspirar a las ternas a partir de las cuales se integraría la comisión y los magistrados de esa corporación sean elegidos, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura deberá desaparecer.

La demanda

*Si bien la corporación no ha emitido un comunicado oficial con los motivos de la decisión, se sabe que los promotores de la acción de inconstitucionalidad fueron Eduardo Montealegre Lynett y Rafael José Lafont Rodríguez. “(.....) **

* (AMBITO JURÍDICO 07-05-18)- MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN 07-05-18—COMUNICACIONES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REFEXIONES DE VIDA



VIVAMOS NUESTROS PRINCIPIOS ETICOS

Ética Judicial



CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

CAPÍTULO II

Imparcialidad ART. 9º.- La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

ART. 10.- El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

ART. 11.- El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.

ART. 12.- El juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

ART. 13.- El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

ART. 14.- Al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.

ART. 15.- El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.